



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 12 de Septiembre de 2017

Ordenanza 6269

Ordenanza 6270

Ordenanza 6271



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de agosto de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de Convenio a suscribir entre esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Empresa **Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A. (CO.TR.ECO S.A.)**, concesionaria del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de esta Ciudad, relativa a la variación de costos del servicio, conforme Anexo I que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6269

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el señor Esteban Aníbal Avilés, D.N.I. N° 22.413.806, en su calidad de Intendente, denominada en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y la Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 47, Piso 1°, Oficina 1 de la ciudad de Córdoba, representada para la celebración del presente acto por el Sr. David Emanuel Druetta, D.N.I. N° 33.067.009, en adelante citada como CO.TR.ECO. S.A., por la otra, han convenido en celebrar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetos los que a continuación se

especifican: a) Re-determinar el precio del contrato celebrado entre LA MUNICIPALIDAD y CO.TR.ECO. S.A. a los fines de la prestación del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, actualmente en vigencia. b) Resolver la solicitud formulada por CO.TR.ECO. S.A. de reconocimiento de variación de precios que ha sufrido el contrato descripto en el apartado precedente, respecto del servicio normal prestado entre los meses de noviembre de 2016 y julio de 2017 inclusive. Las cuestiones enumeradas se encuadran en las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública para la concesión del servicio señalado en el presente apartado y se encuentran en trámite administrativo en la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los expedientes N° 153017/17, 154815/17 y 156126/17.-

SEGUNDA: Las partes manifiestan haber acordado voluntariamente el procedimiento para los cálculos a que alude la cláusula precedente y prestan expresa conformidad en relación a los montos fijados en los apartados que siguen como resultado de esas estimaciones.-

TERCERA: Se establece la re-determinación del precio del contrato celebrado entre LA MUNICIPALIDAD y CO.TR.ECO. S.A. a los fines de la prestación del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, actualmente en vigencia, en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON



CINCO CENTAVOS (\$ 7.494.662,05), IVA incluido, a partir del mes de abril del año 2017.-

CUARTA: Se acuerda el reconocimiento de variación de precios que ha sufrido el contrato descrito en la cláusula precedente, respecto del servicio normal prestado, conforme el siguiente detalle: a) Por el período noviembre de 2016 a marzo de 2017 inclusive, se lo fija en la suma de pesos cuatro millones ciento nueve mil doscientos sesenta y ocho con cincuenta y cinco centavos (\$ 4.109.268,55), IVA incluido, resultante de calcular la suma de pesos ochocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres con setenta y un centavos (\$ 821.853,71) por período mensual, IVA incluido; y b) Por el período abril de 2017 a julio de 2017 inclusive, se lo fija en la suma de pesos cuatro millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con noventa y dos centavos (\$ 4.936.465,92), IVA incluido, resultante de calcular la suma de pesos Un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento dieciséis con cuarenta y ocho centavos (\$ 1.234.116,48) por período mensual, IVA incluido. En definitiva, el monto total a abonar se fija en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.045.734,47) IVA incluido.-

QUINTA: Lo establecido en el presente convenio queda sujeto a la aprobación de su contenido por parte del Concejo de Representantes de Villa Carlos Paz y al visado, en los términos de Ley, del Tribunal de Cuentas de la misma Ciudad.-

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD deja constancia que el gasto que demande el cumplimiento de este acuerdo será atendido con los fondos de la Partida Presupuestaria N° 37.72.100.1.13.319, del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al año 2017 y del que en el ejercicio siguiente lo sustituya.-

SÉPTIMA: Cumplidas las pautas establecidas en el presente convenio, ambas partes declaran que nada tendrán que reclamarse como consecuencia del objeto consignado en su cláusula primera.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Carlos P a z , a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
04 de septiembre de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6269 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de agosto de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6269 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de agosto de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 481 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
31 de agosto de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

Artículo 1º: El Consejo Asesor en Políticas de Género está integrado por al menos dos miembros del Concejo de Representantes, uno designado por la mayoría y otro por la/s minorías, Secretario de Desarrollo Social y Educación, Secretario de Salud, Secretario de Calidad Institucional, Cultos, Participación Vecinal y Juventud o funcionarios que estos designen, dos miembros de ONG que trabajen en forma directa con la problemática, y dos representantes de Centros Vecinales tal como lo establece el Artículo 2º la Ordenanza N° 6037.

Rige su funcionamiento por el presente Reglamento:

CAPÍTULO I

DE LAS REUNIONES EN GENERAL

Artículo 2º: Del período de reuniones. Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor de Políticas de Género (en adelante Consejo Asesor) se iniciarán el 1º de agosto y finalizarán el 30 de junio de cada año.-

Artículo 3º: De la reunión preparatoria. Dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las reuniones ordinarias, el Consejo Asesor se reunirá en reunión preparatoria con el objeto de designar de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y a un Secretario los que asumirán en ese mismo acto.

En esta reunión se fijarán los días, horario, duración y lugar de las reuniones ordinarias las que deberán realizarse una vez por mes como mínimo.-

Artículo 4º: De las reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias serán aquellas que se establezcan formalmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º. En ellas se tratarán exclusivamente los temas incluidos en el orden del día.-

Artículo 5º: De las reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por Presidencia con una antelación de por lo menos veinticuatro horas, por si o a solicitud por escrito del Concejo de Representantes, del Departamento Ejecutivo o de no menos de cuatro (4) de los



miembros del Consejo Asesor. La Presidencia fijará el día y hora de la reunión. En las reuniones extraordinarias se tratarán exclusivamente aquellos asuntos que motivaron su convocatoria.-

Artículo 6º: Quórum. Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de miembros del Consejo Asesor como mínimo.

Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la sesión, el Presidente procederá a pasar lista de los presentes; comprobada la existencia de quórum suficiente se dará inicio a la sesión; caso contrario esperará quince minutos más a partir del momento en que comprobó la falta de quórum. Transcurrido ese lapso, y persistiendo aquél supuesto, se deberá dar por fracasada la reunión, dejándose constancia de todo ello en acta, así como de las inasistencias justificadas o injustificadas y de todas las circunstancias con ellas vinculadas.

En caso de ausencia del Presidente este será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente o por el Secretario en caso de ausencia de este.

Si no se encontraran presentes el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, pero se encontraran presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor, estos procederán a designar a un Secretario provisorio el que ejercerá las funciones del Presidente para esa única oportunidad.-

Artículo 7º: Quórum para resolver. El Consejo Asesor adoptará sus Resoluciones

por simple mayoría de votos, salvo los casos en que reglamentariamente se requiera mayoría agravada. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para decidir.-

Artículo 8º: Del carácter de las reuniones. Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor son de carácter público y las reuniones extraordinarias de carácter privado. Podrán hacerse privadas o públicas según el caso, por resolución de dos tercios de los miembros presentes. Después de iniciada una reunión privada, el Consejo Asesor podrá, hacerla pública o viceversa, siempre que así lo resuelvan los miembros presentes, de acuerdo a la mayoría prevista en este artículo. En las sesiones públicas, el público no tendrá voz, salvo los casos en que así lo resuelva el Consejo Asesor.-

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DE LA REUNIÓN

Artículo 9º: Del orden del día. Al finalizar cada sesión ordinaria se determinará el orden del día de la próxima de común acuerdo entre los miembros del Consejo Asesor, pudiendo la Presidencia agregar aquellos temas que surjan en el intervalo entre sesiones y que considere prioritarios, así como también los asuntos que soliciten otros miembros. El orden del día que así surja, deberá ser comunicado a todos los miembros con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas (48hs.) a la fecha de realización de la próxima sesión.

El orden del día de las reuniones del



Consejo Asesor debe contener como mínimo:

Consideración del acta de la sesión anterior.

Temas a tratar (informativos, deliberativos y resolutivos).-

Artículo 10°: Del inicio de la sesión. La Presidencia del Consejo Asesor abrirá la sesión y requerirá a los presentes si desean incluir otros temas, de carácter urgente, al orden del día. En tal caso, siendo aceptado los puntos a incluir por la mayoría del Consejo Asesor, serán introducidos de acuerdo al orden de presentación. Aquellos puntos que no alcancen a ser tratados deberán incluirse automáticamente en el orden del día de la sesión siguiente.-

Artículo 11°: Del uso de la palabra. El Presidente dirigirá la reunión, debiendo conceder la palabra a los miembros del Consejo Asesor, siguiendo el orden cronológico en que éstos la hubieren solicitado.

Solo los integrantes del Consejo Asesor tienen derecho al uso de la palabra, excepto que, por disposición de la mayoría del Consejo Asesor se conceda la misma a alguna persona que no reviste tal carácter.-

Artículo 12°: De las mociones. Las mociones de orden que pudieren proponer los miembros del Consejo Asesor interrumpirán el debate y la Presidencia las pondrá de inmediato a consideración de los presentes, quienes resolverán por simple mayoría la cuestión presentada.-

Artículo 13°: De la votación. Toda votación deberá efectuarse exclusivamente por la afirmativa o negativa de lo que se vote, y cada miembro tendrá derecho a consignar el fundamento de su voto.

Las votaciones en el Consejo Asesor serán nominales o a mano alzada y el presidente podrá determinar en cada caso el orden de emisión. Las votaciones serán nominales cuando así lo exijan como mínimo cuatro miembros, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los integrantes con la expresión de su voto.-

Artículo 14°: Del acta de la reunión. Las Actas serán confeccionadas por el Secretario, por escrito, foliadas y archivadas en riguroso orden. Los originales deberán ser preservados en Presidencia. Deberán publicarse en las páginas web del Concejo de Representantes y del Departamento Ejecutivo Municipal.-

El acta de cada reunión deberá expresar como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de los presentes y de los ausentes con aviso o sin él y con licencia.
2. La hora de apertura de la sesión.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. El orden del día o los puntos acordados para su tratamiento.
5. La transcripción sintetizada de cada asunto en un acta, salvo que un representante solicite la transcripción textual de sus palabras.



6. La resolución adoptada en cada asunto, la cual deberá publicarse al final de la versión.

7. Dejar constancia el día, hora y lugar de la próxima reunión ordinaria.

8. La hora en que se hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

9. Deberá ser suscrita por todos los miembros titulares presentes en la sesión.-

Artículo 15°: Del levantamiento de la reunión. La reunión podrá ser levantada cuando se hubieren agotado los temas a tratar, o bien cuando, previa moción de orden formulada en tal sentido por cualquier miembro del Consejo Asesor, fuere resuelto de manera favorable por la mayoría de presentes. Cuando la Comisión hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión el mismo día, ésta quedará levantada salvo el caso de que se hubiere resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día y hora determinados.-

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 16°: De la asistencia. Los representantes deberán asistir a todas las reuniones que se realicen desde el día en que fueron incorporados.

El Consejo Asesor, deberá solicitar la remoción de sus cargos, a las instituciones públicas gubernamentales y no gubernamentales que los designaron, de aquellos miembros que faltaren, sin causa

justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas durante las reuniones ordinarias realizadas por el Consejo Asesor en un (1) año.-

Artículo 17°: De las licencias. Los miembros del Consejo Asesor podrán solicitar se les conceda una licencia en el ejercicio de su cargo, esta podrá ser concedida solo por tiempo determinado y en tal caso deberá ser reemplazado por una persona designada por la institución correspondiente.-

Artículo 18°: De la conducta. Cuando un miembro del Consejo Asesor incurriere en conducta manifiesta, la Comisión está facultada para decidir, por resolución fundada de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, desde su apercibimiento hasta un pedido a las instituciones que los designaron para que los sustituya, haciéndose saber ello, en todos los casos, al sector representado por aquél.-

Artículo 19°: De las obligaciones. Es obligación de todo representante:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 6037 y en este reglamento interno.
2. Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias en el lugar fijado para su realización.
3. Votar en todas las cuestiones que se someten a la decisión del Consejo Asesor.
4. Los miembros del Consejo Asesor podrán abstenerse de votar en aquellos



casos que existan motivos personales de orden ético o religioso.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 20°: Anualmente, en reunión convocada especialmente, el Consejo Asesor designará –a simple pluralidad de sufragios de los miembros presentes- una Junta Ejecutiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario.-

Artículo 21°: Las autoridades del Consejo Asesor tendrán los deberes y atribuciones que a continuación se enuncian:

Del Presidente: El Presidente contará para el ejercicio de su cargo, con los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representa formalmente al Consejo Asesor;
2. Preside las reuniones ordinarias y extraordinarias que se produzcan, pudiendo ser auxiliado por el Secretario designado a tales fines;
3. Ejecuta o gestiona ante los terceros que correspondan la tramitación de las decisiones aprobadas por el Consejo Asesor;
4. Tramita en forma fehaciente la convocatoria a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias, notificando –por secretaría- el orden del día a todos los integrantes con dos días de anticipación.
5. Realiza todas las actividades tendientes al funcionamiento eficiente y eficaz del

Consejo Asesor y en total acuerdo a las resoluciones que se tomen en las reuniones.

6. Requiere informes a Instituciones Públicas (gubernamentales y no gubernamentales) o Privadas; elevar notas o petitorios; convocar a funcionarios públicos, entidades o personas; solicitar asesoramientos profesionales; encomendar estudios técnicos y todo otro asunto que considere.

7. Mantiene una fluida relación con el Concejo de Representantes, el Departamento Ejecutivo y las demás instituciones integrantes del Consejo Asesor comunicando de inmediato toda novedad que se produzca.

8. Delega en el Vicepresidente o miembros del Consejo Asesor, las funciones que estime oportuno.

9. Conformar comisiones para tareas específicas, cuya actividad será coordinada por el Vicepresidente.

Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en los casos de ausencia, dimisión o remoción. En estos últimos casos, el reemplazo operará hasta la finalización del mandato establecido. Dispondrá de las mismas atribuciones y deberes que el Presidente y las ejercerá en caso de ausencia de éste, o bien aquellas que el Presidente pudiere delegarle estando a cargo de la presidencia.-

Del Secretario. El Secretario asiste a la Presidencia en todos los aspectos de orden administrativo y refrendará conjuntamente



con el Presidente, toda documentación que se emita. Tendrá a su cargo la elaboración de las actas de cada sesión del Consejo Asesor.-

DE LA COMISIÓN DE APOYO

Artículo 22°: Constitución. La Comisión de apoyo del Consejo Asesor, quedará constituida con la presentación formal de todas aquellas organizaciones públicas no gubernamentales, en un todo de acuerdo a lo determinado por la ordenanza 6037 y una vez que el Consejo Asesor haya realizado la convocatoria pública a participar de la misma.-

Artículo 23°: Facultades. La Comisión de Apoyo tendrá carácter consultivo y podrá elevar a consideración del Consejo Asesor todo tipo de petición, informe, trabajos de investigación.-

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24: Designación de representantes. Las Instituciones Públicas gubernamentales y no gubernamentales, deben presentar notas formales ante el Consejo Asesor para la designación de sus representantes o bien para su remoción y/o reemplazo.-

Artículo 25: De la finalización de los mandatos. Cada Institución Pública gubernamental o no gubernamental deberá comunicar, con quince (15) días de anticipación como mínimo, al Consejo Asesor, el reemplazo de sus representantes.-

Artículo 26: De la reforma del reglamento. Para la reforma del presente reglamento se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Asesor, su tratamiento se realizará en reunión convocada especialmente para tales fines y deberá contar con la aprobación posterior del Concejo de Representantes a través de la ordenanza correspondiente.-

Artículo 27: La aprobación del reglamento o sus reformas deberá realizarse por medio del voto de los dos tercios de los miembros presentes en las reuniones convocadas a dichos efectos.-

Artículo 28: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6270

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de septiembre de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 6270 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de agosto de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-



Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6270 sancionada por el Concejo de Representantes el día 31 de agosto de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 487/DE/2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de septiembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR el Artículo 4° a la Ordenanza N° 6.006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de su Organismo Fiscal, reciba pagos parciales con quita de interés por parte de los adjudicatarios que se encuentren en mora, conforme su capacidad de pago; en tanto se cumplimenten las condiciones establecidas en los apartados a) b) y c) conforme al Artículo 2º y además cuente

con un informe socioeconómico elaborado por Trabajadora Social Municipal que acredite su incapacidad de pago económica de afrontar la consolidación prevista en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6271

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
11 de septiembre de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6271 sancionada por el Concejo de Representantes el día 07 de septiembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6271 sancionada por el Concejo de Representantes el día 07 de septiembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido



en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 493 / DE / 2017

